



Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro  
 Notario Público Número Veintitrés  
 y del Patrimonio Inmobiliario Federal  
 Monclova, Coahuila, México



**AUTORIZACION DEFINITIVA**

**DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 37 Y 38 DE LA LEY DE NOTARIADO EN VIGOR EN EL ESTADO, AUTORICE DEFINITIVAMENTE EL ACTO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE INSTRUMENTO, DESPUES DE PAGADOS LOS TRIBUTOS CAUSADOS POR DICHO ACTO Y SATISFECHOS QUE HAN SIDO LOS DEMAS REQUISITOS PREVISTOS POR LAS LEYES. MONCLOVA COAHUILA, A LOS 12(DOCE) DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2014(DOS MIL CATORCE).- DOY FE.- SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.- FIRMA.- LIC. JESUS GILBERTO SARACHO NAVARRO.- NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTITRES Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL. -----**

*Transcripción del Artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----*

*"La representación de toda sociedad mercantil corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la Ley y el contrato social. Para que surtan efecto los poderes que otorgue la sociedad mediante acuerdo de la asamblea o del órgano colegiado de administración, en su caso, bastará con la protocolización ante notario de la parte del acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, debidamente firmada por quienes actuaron como presidente o secretario de la asamblea o del órgano de administración según corresponda, quienes deberán firmar el instrumento notarial, o en su defecto lo podrá firmar el delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores. El notario hará constar en el instrumento correspondiente, mediante la relación, inserción o el agregado al apéndice de las certificaciones, en lo conducente, de los documentos que al efecto se le exhiban, la denominación o razón social de la sociedad, su domicilio, duración, importe del capital social y objeto de la misma, así como las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder y, en su caso, la designación de los miembros del órgano de administración. Si la sociedad otorgare el poder por conducto de una persona distinta a los órganos mencionados, en adición a la relación o inserción indicadas en el párrafo anterior, se deberá dejar acreditado que dicha persona tiene las facultades para ello".-----*

*Transcripción del Artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil del Estado de Coahuila en vigor:*

*"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----*

*Transcripción del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal en vigor:*

*"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----*



ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN SACADO FIELMENTE DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2014, BAJO EL NUMERO 332(TRESCIENTOS TREINTA Y DOS) CONSTA DE 16(DIECISEIS) FOJAS UTILES, DEBIDAMENTE COTEJADO Y SELLADO.- CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL CONFORME A LA LEY.- LO EXPIDO BAJO MI SELLO Y FIRMA PARA USOS DE LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA "INMOBILIARIA CANAJORI", S.A. DE C.V. Y SE AUTORIZA EN ESTA CIUDAD DE MONCLOVA COAHUILA DE ZARAGOZA A LOS 12(DOCE) DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2014(DOS MIL CATORCE).



*Jesús*

LIC. JESUS GILBERTO SARACHO NAVARRO.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTITRES Y DEL  
PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL



Registro Público de la Propiedad y de Comercio  
en Monclova, Coah.

**BOLETA DE INSCRIPCION**

Sist1001 29 08 12

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:  
FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **6688 \* 3**

Control Interno      Fecha de Prelación  
4 \* 19      MAYO      2014

Antecedentes Registrales:  
PRIMERA

Denominación:  
**INSCRIPCION**

Afectaciones al:	Fecha Registro	Registro
Folio ID Acto      Descripción		

6688 3      M4 Constitución de sociedad SOCIEDAD ANONIMA	03-06-2014	1
---	------------	---

Caracteres de Autenticidad de la Inscripción: 612169eb024b786319229346db6db1b5883b50ed      Secuencia: 705565

Derechos de Inscripción:      Boleta de Pago No.: 754769976





Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro  
 Notario Público Número Veintitrés  
 y del Patrimonio Inmobiliario Federal  
 Monclova, Coahuila, México



2.- Que sus datos personales se les solicitan en cumplimiento a disposiciones expresas de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás ordenamientos legales que atañen a la función notarial, y se usan para confirmar su identidad, entender y atender sus necesidades de carácter legal, otorgar seguridad y certeza jurídica a los hechos, actos y negocios jurídicos que otorgan mediante este Instrumento Público, redactar este instrumento, llevar a cabo gestiones administrativas y fiscales de apoyo a las autoridades competentes, brindarles asesoría y plasmar su voluntad en este instrumento en el marco de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza, cumplir con los requisitos legales aplicables y verificar la información que se me proporciona. -----

3.- Que de forma eventual, sus datos personales se comparten para el cumplimiento de requerimientos legales o la atención de una orden fundada y motivada de las autoridades competentes en ejercicio de mis funciones de notificación, vigilancia y fiscalización, concretamente, a la Dirección del Registro Público de la Propiedad, Dirección de Notarías, ambas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como otras autoridades judiciales y administrativas locales o federales en el marco de la legislación mexicana. - -

Los comparecientes por la presente acusan recibo del precitado aviso de privacidad y realizan todas las manifestaciones contenidas en esta escritura, bajo protesta de decir verdad conforme a lo dispuesto por el artículo 130 (ciento treinta) de la Constitución General de la República, y advertidos en los términos de Ley.-----

Así mismo que informa del tratamiento de datos personales y las consecuencias del otorgamiento del consentimiento para ello, respecto de los Derechos que le otorga la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, conforme al aviso impreso a privacidad entregado previamente a la solicitud del servicio. -

El suscrito Notario, hace del conocimiento de los comparecientes, quiénes se dan por enterado, de que respecto del tratamiento de datos personales y las consecuencias del otorgamiento del consentimiento para ello, respecto de los Derechos ARCO que le otorga la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, conforme al aviso impreso de privacidad entregado previamente a la solicitud del servicio.-----

===== DOCUMENTOS DE APÉNDICE =====

Para efectos de los artículos 24 y 25 de la Ley del Notariado en vigor en el



Estado de Coahuila de Zaragoza, los documentos de **APÉNDICE** se relacionan de la siguiente forma.-

- 1.- Identificación de los comparecientes.-
- 2.- Copias de las cédulas fiscales.-
- 3.- Autorización de uso de nombre, expedido por la Secretaría de Economía.-

===== CERTIFICACIÓN =====

**EL SUSCRITO NOTARIO DA FE Y CERTIFICA:** -

A) Que conozco personal y especialmente a los comparecientes, a quienes considero con capacidad legal para contratar y obligarse válidamente sin que en contrario nada me conste. -

B) Que les expliqué a los comparecientes acerca de la necesidad de inscribir el Testimonio que de éste Instrumento se expida, en la Oficina del Registro Público de la Propiedad, Sección de Comercio de esta ciudad de Monclova, para que surta todos sus efectos legales contra terceros, por ser una persona moral mexicana legal y jurídicamente constituida, así como solicitar dentro de los treinta días siguientes a su autorización definitiva, su inscripción en el Registro Federal de Causantes, del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -

C).- Que hice del conocimiento de los comparecientes, quienes se dieron por enterados, de que respecto del tratamiento de datos personales y las consecuencias del otorgamiento del consentimiento para ello, respecto de los Derechos que le otorga la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, conforme al aviso impreso de privacidad entregado previamente a la solicitud del servicio. -

D).- Y FINALMENTE LEIDA que fue por las personas comparecientes el contenido íntegro de éste Instrumento y enterados por el suscrito Notario de su valor, alcance, contenido y consecuencias legales, con todo manifestó su conformidad y aceptándola en todas y cada una de sus partes, hoy día de su fecha, en unión del suscrito, la firmaron en mi presencia para todos los efectos legales correspondientes y debida constancia.- **DOY FE. "O T O R G A N T E S".- FIRMA.- JUAN ALBERTO RIVAS CANTU.- FIRMA.- CARLOS NARVAEZ GARZA.- FIRMA.- FEDERICO ALONSO CANTU MENCHACA.- "PASO ANTE MI". SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.- FIRMA.- LIC. JESÚS GILBERTO SARACHO NAVARRO.- NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTITRÉS Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.-**





Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro  
 Notario Público Número Veintitrés  
 y del Patrimonio Inmobiliario Federal  
 Monclova, Coahuila, México



**QUINTO.-** Que se ha insertado debidamente la autorización concedida por la Secretaría de Economía para la constitución de la presente **EMPRESA MERCANTIL EN LA MODALIDAD DE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con la aclaración de que el capital suscrito y pagado es mexicano en su totalidad y el **ADMINISTRADOR UNICO**, de la empresa de la misma nacionalidad.-----

**SEXTO.-** Que en este acto designan como **COMISARIO** de la Sociedad, a **FEDERICO ALONSO CANTU MENCHACA**, con todas las facultades señaladas en el artículo décimo quinto de los estatutos sociales, a quién acepta el cargo conferido y deposita la cantidad señalada en el artículo antes mencionado para afianzar su cargo.-----

===== **GENERALES** =====

Por sus generales las comparecientes manifestaron bajo protesta de decir verdad lo siguiente: -----

**JUAN ALBERTO RIVAS CANTU** mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, comerciante y con domicilio en Calle Cuauhtémoc, en el número 306 (trescientos seis), de la Colonia Zona Centro, del municipio de Cuatro Ciénegas, del Estado de Coahuila, quien se identifica con credencial para votar con fotografía número 0112019508985, expedida por el Instituto Federal Electoral, documento que en copia debidamente certificada se manda agregar al apéndice de la presente escritura con el número que le corresponda.-----

**CARLOS NARVAEZ GARZA**, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, profesionista, y con domicilio en Calle Cuauhtémoc, sin número, de la colonia Zona Centro, del municipio de Cuatro Ciénegas, del Estado de Coahuila, quien se identifica con credencial para votar con fotografía número 0112110044591, expedida por el Instituto Federal Electoral, documento que en copia debidamente certificada se manda agregar al apéndice de la presente escritura con el número que le corresponda.-----

**FEDERICO ALONSO CANTU MENCHACA**, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, empresario, con domicilio en calle Galileo, número 1501(mil quinientos uno), de la Colonia Tecnológico, de esta ciudad de Monclova, del Estado de Coahuila Zaragoza, quien se identifica con



credencial con fotografía número 0344132781068, expedida por el Instituto Federal Electoral, documento que en copia debidamente certificada se manda agregar al apéndice de la presente escritura con el número que le corresponda.-----

=====PREVENCIÓN=====

Que por lo que hace a la manifestación que alude la Ley del Impuesto sobre la Renta, y bajo protesta de decir verdad las comparecientes, señalan que su Registros Federal de Causantes son: **JUAN ALBERTO RIVAS CANTU**, con Registro Federal de Contribuyentes: **RICJ680910FF1** con número de folio **A5248516** y **CARLOS NARVAEZ GARZA** con RFC: **NAGC840810SH8** con folio número **A5244128**; así como **JOSE CARLOS GARZA MTANOUS** con Registro Federal de Contribuyentes: **GAMC7909175T3** sin número de folio; Registro Federal de Contribuyentes, que en copia certificada se mandan agregar al apéndice del presente Instrumento con el número que les corresponda, pasando a formar parte del mismo, manifestando además los comparecientes, estar al corriente en el pago sin justificarlo al suscrito Notario, por lo que les hice saber las penas en que incurren quiénes declaran con falsedad en materia fiscal, además se les previene en este acto, de la obligación que tienen todas las Sociedades Anónimas de Capital Variable de inscribirse y obtener el Registro Federal de Contribuyentes, ante el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los treinta días siguientes a la autorización definitiva de la constitución de la sociedad, y de justificarlo al suscrito Notario, ya que en caso de no hacerlo, se dará el aviso correspondiente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.-----

El suscrito Notario, hace del conocimiento de los comparecientes, que para prestarles los servicios que me solicitan, requerí sus datos que obran en esta escritura, por lo que les hice saber, que el suscrito y esta Notaria a mi cargo estamos comprometidos con la protección de sus datos personales, al ser responsable de su uso, manejo y confidencialidad; y, previamente a que me los proporcionaran, les di el respectivo aviso de privacidad, mediante el cual me identifiqué con ellos, en mi calidad de Notario Público, proporcionándole el domicilio de mi oficio notarial ubicado en calle Matamoros, 217(doscientos diecisiete) de la zona centro, de la ciudad de Monclova, del Estado de Coahuila de Zaragoza, México, Código Postal 25700, , teléfonos 866-633-5300 y 866-633, correo electrónico [sarachojesus@prodiqy.net.mx](mailto:sarachojesus@prodiqy.net.mx) y por el que le informé:-----





Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro  
Notario Público Número Veintitrés  
y del Patrimonio Inmobiliario Federal  
Monclova, Coahuila, México



**IV.- PODER GENERAL CON FACULTADES CAMBIARIAS**, para otorgar, suscribir, endosar, avalar, y negociar en cualquier forma, toda clase de títulos de crédito, en nombre de la Sociedad, en los términos más amplios que establece el Artículo (9º) noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para abrir y cerrar cuentas en Instituciones bancarias Mexicanas o extranjeras, con facultades para girar cheques y demás instrumentos crediticios autorizados por las prácticas bancarias, que sean necesarios para la operación social y designar a otras personas para girar en contra de la mencionadas cuentas.-----

**V.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, para representar laboralmente a la Sociedad en forma legal, con las atribuciones a que se refiere el Artículo (11) once de la Ley Federal del trabajo, el cual determina: "Los Directores, Administradores, Gerentes y demás persona que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán consideradas representantes de patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores", así como del Artículo (876) ochocientos setenta y seis del ordenamiento legal invocado; en consecuencia, el **ADMINISTRADOR ÚNICO** podrá intervenir ante todas las Autoridades del Trabajo a que se refiere el Artículo (523) quinientos veintitrés de la misma Ley, así como ante el Instituto del fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), FONACOT y en general ante toda clase de Autoridades del Trabajo, facultándolo para efectuar cualquier trámite referente a las relaciones laborales de la Sociedad, con facultades para asistir a la celebración de cualquier tipo de audiencias, incluyendo las de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento de pruebas, relativas a toda clase de procedimientos individuales o colectivos, con facultades para aceptar formulas de conciliación y para transigir cualquier conflicto laboral; ofrecer y desahogar pruebas, articular y absolver posiciones; emplear de acuerdo a los requerimientos de la Sociedad a toda clase de trabajadores, celebrando los contratos de Trabajo individuales o colectivos que sean necesarios, rescindir las relaciones laborales en los términos del Artículo (47) cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y en general ejercitar todos los actos jurídicos análogos que se relacionen con la materia laboral. -----

**VI.-** Otorgar sin limitaciones o con las que el Órgano de Administración juzgue pertinentes, toda clase de Poderes Generales o Especiales,

incluyendo Poderes para Actos de Administración, Actos de Dominio, Pleitos y Cobranzas, y títulos y operaciones de crédito y revocar dichos poderes, con las modalidades y limitaciones que estime pertinentes, conservando el ejercicio general de la representación legal que se le confiere.-----

VII.- El Órgano de Administración podrá delegar sus facultades en una o varias personas, gerentes, apoderados, o comités, que juzguen convenientes, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes.-----

VIII.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Socios, así como interpretar y proveer a su mejor aplicación y cumplimiento.-----

IX.- Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación y del Impuesto Sobre la Renta, y con las facultades que le han sido conferidas, se designa a **JUAN ALBERTO RIVAS CANTU**, para efectos de que acuda al **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, solicite la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, así como el certificado de Firma Electrónica Avanzada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.-----

**JUAN ALBERTO RIVAS CANTU**, en su carácter de **ADMINISTRADOR ÚNICO** hace constar que obran en su poder y a disposición de la sociedad, tanto las aportaciones que en dinero en efectivo han exhibido los accionistas en pago de las acciones suscritas por cada una de ellos, como el de las cauciones constituidas por cada uno de los funcionarios nombrados en los términos de los acuerdos precedentes.-----

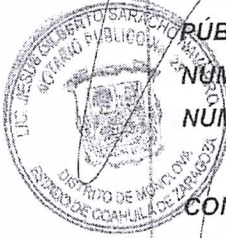
**TERCERO.-** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato de sociedad mercantil, en su modalidad de Sociedad Anónima de Capital Variable, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Monclova, del Estado de Coahuila de Zaragoza, renunciando a cualesquiera otro que pudiere corresponderle por razón de domicilio presente o futuro.-----

**CUARTO.-** Los gastos, derechos y honorarios que se causen con motivo de la presente escritura serán por cuenta de la sociedad.-----





Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro  
Notario Público Número Veintitrés  
y del Patrimonio Inmobiliario Federal  
Monclova, Coahuila, México



**ANOTACIONES MARGINALES.- PRIMERA ANOTACION.- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 332 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS).- LIBRO NÚMERO 956(NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS).- VOLUMEN NÚMERO 20(VEINTE).-----**

**CONTIENE: ACTA CONSTITUTIVA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INMOBILIARIA CANAJORI", S. A. DE C. V., otorgada por JUAN ALBERTO RIVAS CANTU Y CARLOS NARVAEZ GARZA.---**

**INSTRUMENTO DE FECHA 12(DOCE) DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2014(DOS MIL CATORCE).-----**

**SEGUNDA ANOTACION: ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN SACADO FIELMENTE DE SU ORIGINAL LO EXPIDO BAJO MI SELLO Y FIRMA PARA USOS DE LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA "INMOBILIARIA CANAJORI", S.A. DE C.V. Y SE AUTORIZA EN ESTA CIUDAD DE MONCLOVA COAHUILA DE ZARAGOZA A LOS 12(DOCE) DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2014(DOS MIL CATORCE).- DOY FE.- LIC. JESUS GILBERTO SARACHO NAVARRO. NOTARIO PÚBLICO NO. 23.-----**

**AL CENTRO: ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 332 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS).- LIBRO NÚMERO 956(NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS).- VOLUMEN NÚMERO 20(VEINTE).-----**

*En la Ciudad de Monclova, Distrito Notarial del mismo nombre, Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo los 12(doce) del mes de Mayo del año 2014(dos mil catorce), ANTE MI, LICENCIADO JESUS GILBERTO SARACHO NAVARRO, NOTARIO PUBLICO NÚMERO VEINTITRÉS, Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, en ejercicio en éste Distrito Notarial de Monclova, con domicilio sito en calle Matamoros, número 217(doscientos diecisiete), de la Zona Centro, de ésta ciudad, COMPARECIERON: JUAN ALBERTO RIVAS CANTU Y CARLOS NARVAEZ GARZA, por sus propios derechos, así como FEDERICO ALONSO CANTU MENCHACA, quién de igual forma comparece por sus propios derechos, para los motivos que mas adelante se especificaran, siendo las personas comparecientes del conocimiento personal y especial del suscrito Notario, y a quiénes considero con capacidad legal bastante para*

contratar y obligarse válidamente, sin que en contrario nada me conste, Y ME MANIFESTARON: Que mediante este Instrumento Público acuden ante el suscrito Notario Público a formalizar un **CONTRATO DE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que tienen concertado, para el **OBJETO** que más adelante se especificará y para que éste surta todos sus efectos legales, **CONSTITUYEN ESTA SOCIEDAD MERCANTIL** en la modalidad de **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en los términos establecidos de los artículos, Primero, Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto, Ochenta y Siete, Ochenta y Ocho, Ochenta y Nueve, Noventa y Uno, y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, y del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera en vigor, y conforme a los **ESTATUTOS SOCIALES**, a los cuáles se sujetará la misma, y que son expresados a continuación de las siguientes:-

===== DECLARACIONES =====

PRIMERA.- Declaran los comparecientes, que previo el pago de los derechos correspondientes, obtuvieron de la Secretaría de Economía la autorización de uso de nombre necesario para constituir una Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable, para desarrollar el objeto que más adelante se especificará, la autorización de uso de nombre que me es presentado, el cual es el siguiente:-

Código Único del Documento (CUD): A0834270102002093



SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

AUTORIZACIÓN DEL USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

En atención a la revisión realizada por el Censo Cívico Mexicano, Naviero, al través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para emitir el libro de Denominaciones y Razones Sociales, y del Subregistro en el Registro de Sociedades Anónimas de Capital Variable, de acuerdo al artículo 117 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y del artículo 117 del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera en vigor, y de los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

Los señores comparecientes manifiestan que el presente Aviso de Uso de Nombre es el que se requiere para el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera en vigor, y del artículo 117 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y del artículo 117 del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera en vigor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera en vigor, y del artículo 117 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y del artículo 117 del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera en vigor, se autoriza el uso de nombre de la Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable que se especifica en el presente Aviso de Uso de Nombre.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 117 del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera en vigor, y del artículo 117 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y del artículo 117 del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera en vigor, se autoriza el uso de nombre de la Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable que se especifica en el presente Aviso de Uso de Nombre.

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo establecido por el artículo 24 del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera en vigor, y del artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y del artículo 24 del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera en vigor, se autoriza el uso de nombre de la Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable que se especifica en el presente Aviso de Uso de Nombre.











Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro  
 Notario Público Número Veintitrés  
 y del Patrimonio Inmobiliario Federal  
 Monclova, Coahuila, México



===== **ESTATUTOS** =====

**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, NACIONALIDAD Y**  
**DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

**ARTICULO PRIMERO.-** La Sociedad se denominará **"INMOBILIARIA CANAJORI"** e irá seguida siempre de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** ó de su abreviatura **S.A. DE C.V.** -----

**ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- "INMOBILIARIA CANAJORI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** tendrá por **OBJETO:-**-----

- 1.- La compra, venta, urbanización, arrendamiento, subarrendamiento y comercialización de toda clase de terrenos, casas habitación y edificios con o sin constitución de Régimen de Condominio; desarrollos de viviendas, unidades industriales, comerciales, habitacionales, turísticos, o de cualquier otro tipo pudiendo ser por sí o por terceras personas; la adquisición, enajenación, usufructo de todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para los fines sociales; así como la construcción de toda clase de casas o edificios de uso particular, agrícola, la realización y ejecución de toda clase de proyectos y obras civiles o industriales y en general la realización de toda clase de trabajos topográficos y de ingeniería civil, sobre toda clase de bienes inmuebles, asimismo la compra venta de bienes muebles o inmuebles propios o de terceros, ya sea de que se trate de una intermediación o comisión mercantil.-----
- 2.- El fraccionamiento, compra, venta, y urbanización de toda clase de terrenos, ya sean industriales, comerciales, habitacionales, turísticos. -----
- 3.- Construcción en general, compra, venta, arrendamiento de bienes inmuebles. -----
- 4.- Compra y venta de todo tipo de materiales de construcción. -----
- 5.- La adquisición por cualquier medio o título legal, de toda clase de maquinaria o equipo utilizable en el área de la industria y construcción; así como la compra, venta, distribución, comercialización de toda clase de materiales utilizados o susceptibles de serlos en el área de la construcción, así como aceros, derivados, minerales, etc.-----
- 6.- La construcción, reparación, remozamiento y remodelamiento por cuenta propia o de terceros, de toda clase de casas y edificaciones, sean habitacionales, comerciales, industriales o de cualquier otra naturaleza; la



- prestación de servicios relacionados con la construcción inmobiliaria y la asesoría en general en materia inmobiliaria, así como jardinería, carpintería. -
- 7.- Adquirir acciones y formar parte de otras sociedades, ya sea nacionales o extranjeras.-----
- 8.-Realizar su objeto social fuera del país. -----
- 9.- La realización de toda clase de actos de comercio respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles. - -----
- 10.- La construcción, mantenimiento, acondicionamiento y decoración de toda clase de casas y edificios. -----
- 11.- Mediaciones comerciales de compraventa de inmuebles, así como representaciones comerciales del ramo de la construcción e inmobiliario. ---
- 12.- Compra, venta, remodelación, limpieza y construcción de bienes inmuebles, públicos y privados, así como la compra, venta y urbanización de predios.-----
- 13.- Construcción de sistemas de agua y drenaje, así como trabajos de pavimentación, construcción de puentes, vados y obras de drenaje pluvial, caminos de acceso, levantamiento de topografías, etc.-----
- 14.- La adquisición, venta o mantenimiento de toda clase de maquinaria, equipo y herramientas utilizadas para la industria de la construcción. -----
- 15.- Prestación de servicios de administración o asesoramiento en la urbanización de fraccionamientos, mediación de las ventas, cobranzas de las operaciones que se pacten y además servicios administrativos relacionados.
- 16.- Enajenación de lotes y terrenos de fraccionamientos, viviendas, locales comerciales, bodegas y demás construcciones, terrenos urbanos, suburbanos y rústicos, y la promoción de ventas de los mismos. -----
- 17.- La celebración de toda clase de actos que directa o indirectamente se relacionen con los anteriores fines y que permitan las leyes a las Sociedades Anónimas. -----
- 18.- La representación en la República Mexicana o en el extranjero en calidad de agente, comisionista, intermediario de toda clase de empresas, negociaciones o personas físicas, especialmente las dedicadas al ramo de la construcción.-----
- 19.- La emisión, suscripción, endoso, aval, aprobación, circulación y suscripción de toda clase de títulos de crédito y documentos comerciales y en general, la negociación de cualquier manera dentro de los términos previstos por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo la suscripción, compra, venta, recibo regular y depósito administrativo, contratación de préstamos o créditos con garantía, o sin ella sean personales





Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro  
Notario Público Número Veintitrés  
y del Patrimonio Inmobiliario Federal  
Monclova, Coahuila, México



o reales, así como otorgar fianzas y obligarse solidariamente, por obligaciones propias o de terceros, y en general realizar cualquier operación activa o pasiva con acciones, bonos, obligaciones no hipotecarias y en general con instrumentos de crédito y garantías de cualquier clase y adquirir participación en el haber o capital social de otras sociedades mercantiles o civiles, constituirse en fiador u obligado solidario así como constituir garantías hipotecarias, prendarias, o de cualesquier clase. -----

20.- Establecer, adquirir, arrendar, subarrendar, constituir, operar, poseer, por cualquier título legal, los bienes muebles e inmuebles necesarios, para llevar a cabo el objeto social.-----

21.- Solicitar, obtener, registrar, vender, ceder, o en cualquier forma adquirir o disponer de toda clase derechos de propiedad industrial o intelectual. -----

22.- Realizar cualquier otra actividad industrial o comercial, anexa o coadyuvante a las apuntadas en los incisos anteriores, por cuenta propia o de terceros, tanto en el país como en el extranjero. -----

23.- Obtener o ceder préstamos otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar, o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados de terceros.-----

24.- Adquirir, enajenar, y en general negociar con todo tipo de acciones, partes sociales, y cualquier título valor permitido por la ley. -----

25.- Ejecutar toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante. -----

26.- La realización por cuenta propia o de terceros de la construcción directamente o a través de contratistas, urbanizadoras, fraccionamientos, de toda clase de casas habitación, especialmente de las de tipo popular.-----

27.- En general realizar todos los actos, anexos, conexos, e incidentales para obtener el objeto de la sociedad. - - - -----

**ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Sociedad será la ciudad de **Cuatro Ciénegas, DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**, pero podrán establecerse agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio. - - - -----

**ARTICULO CUARTO.-** La sociedad será de nacionalidad mexicana, no se contará ni se admitirá bajo ningún concepto participación accionaria y/o



social extranjera, ni será administrada directa ni indirectamente por personas físicas o morales de nacionalidad extranjera, ni tendrá participación como socios o accionistas a inversionistas extranjeros, ni a sociedades con cláusulas de admisión de extranjeros.-----

La inversión extranjera no podrá participar en la sociedad directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación, inversión neutra o cualquier acto por virtud del cual se le otorgue control o participación alguna; y que si por alguna razón llegarán adquirir participación social, se conviene desde ahora, en que dicha adquisición será nula.-----

ARTICULO QUINTO.- DURACIÓN.- *La DURACIÓN de la Sociedad será de (99) noventa y nueve años*, contados a partir de la fecha de la presente Acta Constitutiva.-----

**CAPITULO SEGUNDO  
DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES**

ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- NUMERO Y VALOR NOMINAL DE ACCIONES.- El Capital Social es Variable y se fija en la suma de **\$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, como CAPITAL SOCIAL MINIMO INICIAL FIJO SIN DERECHO A RETIRO, representado por **(200) doscientas Acciones** nominativas y liberadas, con valor nominal de **\$1,000.00 (Mil Pesos 00/100 M. N.)** cada una de ellas.-----

El Capital Social que exceda del minimo será ilimitado, y estará representado por Acciones nominativas con valor nominal de **\$1,000.00 Moneda Nacional (Mil Pesos 00/100 M. N.)** cada una.-----

El Capital Social estará formado por dos Series de Acciones; **la Serie "A"** que representará el Capital Social Mínimo Fijo, sin derecho a retiro; y **la Serie "B"**, que representará el Capital Social Variable con derecho a retiro. -

El Capital Social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los Socios o por admisión de nuevos Socios y de disminución por retiro parcial o total de las aportaciones.-----

Cuando el retiro del Capital Social sea en la parte variable, su importe no excederá del mínimo fijado en esta escritura.-----

Tanto los aumentos como las disminuciones de Capital Social se sujetaran a las siguientes reglas:-----





## TITULOS Y CERTIFICADOS PROVISIONALES DE LAS ACCIONES

**ARTICULO SEPTIMO.-** Las acciones estarán representadas por títulos nominativos que podrán amparar una o varias acciones, podrán tomarse de libros talonarios impresos, numerados progresivamente y serán firmados por el **ADMINISTRADOR ÚNICO**, o en su caso, por el presidente del **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** y cualquier otro miembro de dicho consejo, podrán llevar adheridos cupones numerados para el cobro de dividendos, llenarán los requisitos del artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como los que fijan estos estatutos y contendrán la transcripción del artículo sexto que antecede.-----

En tanto se expidan los títulos definitivos de las acciones, deberán extenderse certificados provisionales que serán nominativos y contendrán las mismas menciones y firmas que los títulos definitivos, los cuales se canjearán por estos últimos en su oportunidad. -----

Todas las acciones confieren a sus tenedores los mismos derechos e imponen las mismas obligaciones, y todo accionista, por el hecho de serlo, se somete y queda sujeto a estos estatutos y a las resoluciones legalmente adoptadas por las asambleas de accionistas, el **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** o en su caso, el **ADMINISTRADOR ÚNICO**, sin perjuicio de los derechos que le confieren los artículos doscientos uno y doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad llevará un registro de acciones nominativas, con expresión de lo señalado en el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la sociedad solo reconocerá como accionistas a quien este registrado con tal carácter en el Libro de Registro de Acciones, en los términos del artículo ciento veintinueve del citado ordenamiento, salvo el caso de orden Judicial en contrario. La transmisión de las acciones se efectuará mediante endoso y entrega del título o certificado provisional correspondiente, sin perjuicio de que puedan transmitirse por cualquier otro medio legal y su transmisión surtirá efectos con respecto al endosante y al endosatario desde la fecha del endoso y con respecto a la sociedad y a terceros, desde la fecha de su inscripción en el Libro de Registro de Accionistas.-----

A petición del dueño y a su costa, los títulos o los certificados provisionales de acciones de los que sea titular, podrán canjearse por otros de diferentes





Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro  
 Notario Público Número Veintitrés  
 y del Patrimonio Inmobiliario Federal  
 Monclova, Coahuila, México



denominaciones, siempre que los nuevos títulos o certificados provisionales  
 amparen igual número de acciones que los entregados en canje.-----

El registro de las acciones estará cerrado durante el periodo comprendido entre  
 el tercer día hábil anterior y el día siguiente hábil a la celebración de cualquier  
 asamblea de accionistas y durante ese plazo no se efectuará ninguna  
 inscripción.-----

En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de los títulos de acciones su  
 reposición queda sujeta a lo dispuesto en la sección segunda capítulo uno,  
 título primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente,  
 siendo los gastos por cuenta del interesado.-----

**CAPITULO TERCERO  
 DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS**

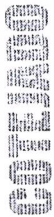
**ARTICULO OCTAVO:-** El órgano supremo de la sociedad, es la Asamblea  
 General de Accionistas, la cual podrá ser ordinaria o extraordinaria.-----

a).- Las Asambleas Generales Ordinarias, serán las que tengan por objeto  
 tratar cualquier asunto de los enumerados en el artículo ciento ochenta y uno  
 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o que no sea materia de  
 Asamblea General Extraordinaria, se reunirán en cualquier tiempo, pero  
 deberán celebrarse por lo menos, una vez al año, dentro de los cuatro meses  
 siguientes a la clausura del ejercicio social.-----

Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente constituida,  
 en virtud de primera, segunda o ulterior convocatoria, será necesario que estén  
 representados por lo menos, EL CINCUENTA POR CIENTO, de las acciones  
 representativas del capital social, y las resoluciones se tomarán por el voto  
 afirmativo de la mayoría de las acciones presentes representativas del capital  
 social.-----

b).- Las Asambleas Generales Extraordinarias, serán las que tengan por objeto  
 tratar cualquiera de los asuntos enumerados en el Artículo Ciento Ochenta y  
 Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente  
 constituida en primera, segunda, u ulterior convocatoria, será necesario que  
 esté representado por lo menos en SETENTA Y CINCO POR CIENTO, de las  
 acciones representativas del capital social y las resoluciones se tomarán por el  
 voto afirmativo de las acciones que representen por lo menos EL CINCUENTA  
 Y UNO POR CIENTO del capital social.-----



**ARTICULO NOVENO:-** Las asambleas de accionistas se verificarán de acuerdo con las siguientes reglas: -----

1).- Se reunirán en el domicilio social salvo caso fortuito o de fuerza mayor, serán convocadas por el presidente o por el secretario del **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, por el **ADMINISTRADOR ÚNICO**, o bien, por los comisarios conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, por medio de su publicación en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad, por lo menos con QUINCE días naturales de anticipación, en todo caso, la convocatoria contendrá las fechas, hora, lugar de la asamblea, el orden del día y la firma de quien la haga, en el supuesto de segunda, o ulterior convocatoria, la misma deberá ser publicada después de la fecha en que debió celebrarse la asamblea en virtud de primera o ulterior convocatoria según sea el caso, y por lo menos con QUINCE días naturales de anticipación a la nueve fecha señalada para la asamblea. -----

2).- Cuando la totalidad de las acciones en que se divide el capital social se encuentren representadas no será necesaria la convocatoria, ni tampoco lo será en el caso de que una asamblea suspendida por cualquier causa, deba continuar en fecha y hora diferente. Si una Asamblea, independientemente de que sea Ordinaria o Extraordinaria, se encuentra reunido y representado el cien por cien de acciones y accionistas, dicha Asamblea podrá resolver por unanimidad de votos, asuntos de cualquier naturaleza y aún aquellos no contenidos en el Orden del Día respectivo.- En cualquiera de estos casos, se hará constar el hecho en acta correspondiente.-----

3).- Los accionistas podrán comparecer personalmente, o por medio de apoderado con poder general o especial, bastando en este último caso una carta poder firmada por el accionista y dos testigos. -----

4).- Para ser admitidos, los accionistas en la asamblea, deberán encontrarse inscritos como tales en el registro de acciones nominativas de la sociedad.-----

5).- Presidirá la asamblea el **ADMINISTRADOR ÚNICO**, o el presidente del **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** y en su caso, la persona que elija la misma asamblea, será secretario de la asamblea el que lo sea del **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, y en su defecto quién designe la asamblea. -----

6).- Antes de declarase constituida la asamblea, quien la presida nombrará una o mas escrutadores quienes certificarán el número de acciones representadas y formularán la lista de asistencia, con expresión del número de acciones que cada accionistas represente.-----





Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro  
 Notario Público Número Veintitrés  
 y del Patrimonio Inmobiliario Federal  
 Monclova, Coahuila, México



7).- Hecho constar el quórum, la persona que presida declarará legalmente constituida la asamblea y procederá a desahogar el orden del día.-----

8).- De cada asamblea el secretario levantará un acta que deberá ser firmada por el presidente, el secretario y por el o los comisarios que asistan. Así mismo, integrará un expediente con:-----

a).- Un ejemplar de o los periódicos en los que se hubiese publicado la convocatoria, cuando fuere el caso. -----

b).- La lista de asistencia, de los accionistas. -----

c).- En su caso, las cartas poder o extractos certificados por el secretario o el escrutador, de los documentos que acrediten la personalidad de quien comparezca en su carácter de apoderado.- -----

d).- Una copia del acta de asamblea. -----

e).- Los informes, dictámenes y;-----

f).- Los demás documentos presentados en la asamblea que a juicio del secretario deban constar en el expediente. -----

9).- Si por cualquier motivo dejare de instalarse una asamblea convocada legalmente, se levantara también acta en la que se haga constar el hecho y sus motivos y se formará un expediente de acuerdo con el inciso anterior. ----

10).- Las resoluciones de la asamblea tomadas en los términos de estos estatutos, salvo lo dispuesto por el artículo doscientos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, obligan a todos los accionistas aún a los disidentes serán definitivas y sin ulterior recurso, quedando autorizado en virtud de ellas el ADMINISTRADOR ÚNICO o el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN para tomar las resoluciones y realizar los actos necesarios para la ejecución de los acuerdos aprobados. -----

**CAPITULO CUARTO  
 DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD**

**ARTICULO DECIMO.-** La administración de la sociedad, estará a cargo de un ADMINISTRADOR ÚNICO o de un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, conforme lo decida la asamblea de accionistas. -----

Tanto el ADMINISTRADOR ÚNICO como los miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN podrán ser o no accionistas.-----

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** EI CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN o el ADMINISTRADOR ÚNICO, según el caso, gozará de todas las facultades necesarias para realizar el objeto social por lo que tendrá las que corresponden



a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial para actos de administración y de dominio, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y el tres mil ocho, del Código Civil, del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, y sus correlativos y concordantes de los de las demás entidades federativas, así como para suscribir títulos de crédito, atento lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

Por tanto, el **ADMINISTRADOR ÚNICO** o el **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** en su caso, tendrán las más amplias facultades para realizar los objetos sociales y para dirigir y administrar la sociedad.- **EL ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO O EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** en su caso, será el representante legal de la Sociedad y tendrá, por lo tanto las siguientes atribuciones:-----

**I.- Representar a la Sociedad con PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (Dos mil Quinientos Cincuenta y Cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, vigente en toda la República Mexicana, Tres Mil Ocho (3008) primer párrafo del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y sus concordantes en los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana, estando facultado especialmente, pero sin hacer limitación alguna para: -----

a).- Representar a la sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades administrativas, o judiciales de cualquier fuero, sean estas Civiles, Penales, Mercantiles, Administrativas o del Trabajo, tanto de Orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de él. -----

b).- Promover toda clase de juicios, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos. -----

c).- Interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir por contrario imperio. -----

d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales.-----

e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las autoridades que procedan.-----



refiere el presente punto, para: -----

- a).- Nombrar apoderados, agentes y empleados de la sociedad, determinando sus atribuciones, facultades, condiciones de trabajo y remuneraciones:-----
- b).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo.-----
- c).- Formular los reglamentos interiores de trabajo.-----
- d).- Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar los acuerdos y en general llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarias o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea.-----
- e).- Representar a la Sociedad y acudir ante toda clase de Secretarías de Estado del Gobierno Federal, Secretarías de los Gobiernos de los Estados, Secretaría de Finanzas, Organismos Públicos Descentralizados, Organismos de Participación Estatal, Instituciones Nacionales de Crédito, Gobiernos Municipales, en fin ante todas y cada una de las Entidades de la Administración Pública Federal Centralizada y Para Estatal, firme ofertas, concursos, hacer ofrecimientos, compras para las actividades de la Empresa, firma cartas de garantía, participe en los actos de apertura, fallo, firma de pedidos, contratos y firma de las actas correspondientes. -----

**III.- CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS DE DOMINIO RESPECTO DE LOS BIENES Y DERECHOS DE LA SOCIEDAD, CON PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, sin necesidad alguna, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (Dos mil Quinientos Cincuenta y Cuatro), vigente en toda la República Mexicana, Tres Mil Ocho (3008) tercer párrafo del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y sus concordantes en los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana. Además de dichas facultades, se le autoriza expresamente para que pueda obligar a la sociedad frente a terceros, tanto Institucional de Crédito como particulares por aval o solidariamente, pudiendo incluso gravar los bienes inmuebles de la propiedad y dominio de la sociedad.-----

**IV.- PODER GENERAL CON FACULTADES CAMBIARIAS**, para otorgar, suscribir, endosar, avalar, y negociar en cualquier forma, toda clase de títulos de crédito, en nombre de la Sociedad, en los términos más amplios que establece el Artículo (9º) noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para abrir y cerrar cuentas en Instituciones bancarias

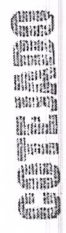


Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro  
 Notario Público Número Veintitrés  
 y del Patrimonio Inmobiliario Federal  
 Monclova, Coahuila, México  
 15



- f).- Reconocer, firmar documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria.-----
- g).- Presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, tacharlos y representarlos.-----
- h).- Articular y absolver posiciones.-----
- i).- Transigir y comprometer en árbitros.-----
- j).- Recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley.-----
- k).- Nombrar peritos.-----
- l).- Percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago.-----
- m).- Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad , otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda, desistirse de ellas.-----
- n).- Representar a la Sociedad en los juicios o procedimientos laborales con la calidad jurídica y con todas las facultades necesarias, entre otras, las prescritas en los artículos once, seiscientos noventa y dos, seiscientos noventa y cinco, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis, fracción primera y sexta, ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable con las normas de los Capítulos XII, y XVII del Título Catorce y demás disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo vigente en el País.-----
- ñ).- Así mismo podrá presentar a la Sociedad ante las Autoridades correspondientes de la Procuraduría Federal del Consumidor a defender a la empresa en todo lo necesario, conforme al artículo ciento nueve de la Ley Federal de Protección al Consumidor.-----

**II.- Administrar los negocios y bienes de la Sociedad con PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554(Dos mil Quinientos Cincuenta y Cuatro) y 2587(dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, vigente en toda la República Mexicana, Tres Mil Ocho (3008) segundo párrafo del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y sus concordantes en los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana, y del artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, estando facultado en consecuencia, para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad y autorizados por lo tanto, pero sin que esto constituya limitación alguna al Mandato a que se





VII.- El Órgano de Administración podrá delegar sus facultades en una o varias personas, gerentes, apoderados, o comités, que juzguen convenientes, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes. -----

VIII.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Socios, así como interpretar y proveer a su mejor aplicación y cumplimiento.-----

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:-** El **ADMINISTRADOR ÚNICO** o los miembros del **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** serán nombrados por la Asamblea Ordinaria de accionistas y durarán en su cargo un año o hasta que el sucesor o sucesores hayan sido electos y tomen posesión de sus cargos. ----

El o los administradores depositarán en la tesorería de la sociedad la suma de UN MIL PESOS MONEDA NACIONAL, en efectivo u otorgarán fianza por igual cantidad, a satisfacción de la asamblea, para garantizar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de su cargo, sin perjuicio de que los accionistas exijan en cada caso, mayor o distinta garantía. -----

Todo accionista, o grupo de accionistas minoritarios, que represente el VEINTICINCO POR CIENTO del capital social podrá nombrar un consejero prioritario. -----

**ARTICULO DECIMO TERCERO:-** Las sesiones del **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** se celebrarán normalmente en el domicilio de la sociedad, pudiendo en casos especiales, celebrarse en cualquier otro lugar, de los Estados Unidos Mexicanos, del extranjero que determine el propio consejo. ---

Las sesiones del **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando las convoque el presidente, el secretario o la mayoría de los consejeros propietarios.-----

Las convocatorias se harán por lo menos, con cinco días naturales de anticipación, mediante comunicación escrita que deberá ser entregada a cada consejero en su domicilio, o en el lugar que el mismo hubiese señalado para ese fin. Las convocatorias deberán especificar la hora, fecha, lugar y orden del día y serán firmadas por quién las haga. -----

No será necesario la convocatoria, cuando se reúnen todos los consejeros o cuando hubieren manifestado por escrito que tuvieron conocimiento de la celebración de la sesión correspondiente. -- -----



Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro  
Notario Público Número Veintitrés  
y del Patrimonio Inmobiliario Federal  
Monclova, Coahuila, México  
17



mexicanas o extranjeras, con facultades para girar cheques y demás instrumentos crediticios autorizados por las prácticas bancarias, que sean necesarios para la operación social y designar a otras personas para girar en contra de la mencionadas cuentas. -----

**V.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA**

**LABORAL**, para representar laboralmente a la Sociedad en forma legal, con las atribuciones a que se refiere el Artículo (11) once de la Ley Federal del trabajo, el cual determina: "Los Directores, Administradores, Gerentes y demás persona que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán consideradas representantes de patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores", así como del Artículo (876) ochocientos setenta y seis del ordenamiento legal invocado; en consecuencia, el **ADMINISTRADOR ÚNICO** podrá intervenir ante todas las Autoridades del Trabajo a que se refiere el Artículo (523) quinientos veintitrés de la misma Ley, así como ante el Instituto del fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), FONACOT y en general ante toda clase de Autoridades del Trabajo, facultándolo para efectuar cualquier trámite referente a las relaciones laborales de la Sociedad, con facultades para asistir a la celebración de cualquier tipo de audiencias, incluyendo las de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento de pruebas, relativas a toda clase de procedimientos individuales o colectivos, con facultades para aceptar formulas de conciliación y para transigir cualquier conflicto laboral; ofrecer y desahogar pruebas, articular y absolver posiciones; emplear de acuerdo a los requerimientos de la Sociedad a toda clase de trabajadores, celebrando los contratos de Trabajo individuales o colectivos que sean necesarios, rescindir las relaciones laborales en los términos del Artículo (47) cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y en general ejercitar todos los actos jurídicos análogos que se relacionen con la materia laboral. -----

**VI.-** Otorgar sin limitaciones o con las que el Órgano de Administración juzgue pertinentes, toda clase de Poderes Generales o Especiales, incluyendo Poderes para Actos de Administración, Actos de Dominio, Pleitos y Cobranzas, y títulos y operaciones de crédito y revocar dichos poderes, con las modalidades y limitaciones que estime pertinentes, conservando el ejercicio general de la representación legal que se le confiere.-----



concordantes en los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana, y del artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, estando facultado en consecuencia, para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad y autorizados por lo tanto, pero sin que esto constituya limitación alguna al Mandato a que se refiere el presente punto, para:-----

- a).- Nombrar apoderados, agentes y empleados de la sociedad, determinando sus atribuciones, facultades, condiciones de trabajo y remuneraciones.-----
- b).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo.-----
- c).- Formular los reglamentos interiores de trabajo.-----
- d).- Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar los acuerdos y en general llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarias o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea.-----
- e).- Representar a la Sociedad y acudir ante toda clase de Secretarías de Estado del Gobierno Federal, Secretarías de los Gobiernos de los Estados, Secretaría de Finanzas, Organismos Públicos Descentralizados, Organismos de Participación Estatal, Instituciones Nacionales de Crédito, Gobiernos Municipales, en fin ante todas y cada una de las Entidades de la Administración Pública Federal Centralizada y Para Estatal, firme ofertas, concursos, hacer ofrecimientos, compras para las actividades de la Empresa, firma cartas de garantía, participe en los actos de apertura, fallo, firma de pedidos, contratos y firma de las actas correspondientes.-----

**III.- CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS DE DOMINIO RESPECTO DE LOS BIENES Y DERECHOS DE LA SOCIEDAD, CON PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO,** sin necesidad alguna, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (Dos mil Quinientos Cincuenta y Cuatro), vigente en toda la República Mexicana, Tres Mil Ocho (3008) tercer párrafo del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y sus concordantes en los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana. Además de dichas facultades, se le autoriza expresamente para que pueda obligar a la sociedad frente a terceros, tanto Institucional de Crédito como particulares por aval o solidariamente, pudiendo incluso gravar los bienes inmuebles de la propiedad y dominio de la sociedad.-----

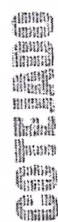


Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro  
 Notario Público Número Veintitrés  
 y del Patrimonio Inmobiliario Federal  
 Monclova, Coahuila, México



- favorables y pedir por contrario imperio.-----
- d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales.-----
- e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las autoridades que procedan.-----
- f).- Reconocer, firmar documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria.-----
- g).- Presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, tacharlos y representarlos.-----
- h).- Articular y absolver posiciones.-----
- i).- Transigir y comprometer en árbitros.-----
- j).- Recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley.-----
- k).- Nombrar peritos.-----
- l).- Percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago.-----
- m).- Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad, otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda, desistirse de ellas.-----
- n).- Representar a la Sociedad en los juicios o procedimientos laborales con la calidad jurídica y con todas las facultades necesarias, entre otras, las prescritas en los artículos once, seiscientos noventa y dos, seiscientos noventa y cinco, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis, fracción primera y sexta, ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable con las normas de los Capítulos XII, y XVII del Título Catorce y demás disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo vigente en el País.-----
- ñ).- Así mismo podrá presentar a la Sociedad ante las Autoridades correspondientes de la Procuraduría Federal del Consumidor a defender a la empresa en todo lo necesario, conforme al artículo ciento nueve de la Ley Federal de Protección al Consumidor.-----

**II.- Administrar los negocios y bienes de la Sociedad con PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN,** en los términos del segundo párrafo del artículo 2554(Dos mil Quinientos Cincuenta y Cuatro) y 2587(dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, vigente en toda la República Mexicana, Tres Mil Ocho (3008) segundo párrafo del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y sus





DOSCIENTAS ACCIONES, CON VALOR DE \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) CON VALOR TOTAL DE CAPITAL SOCIAL DE \$200,000.00 MONEDA NACIONAL (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). MISMAS ACCIONES QUE HAN SIDO COMPLETAMENTE PAGADAS.-----

SEGUNDO.- Los comparecientes, considerando la reunión que tienen para esta escritura como su Primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, por unanimidad de votos (salvando en cada caso el interesado el suyo), toman los siguientes:-----

===== ACUERDOS: =====

PRIMERO.- La sociedad será administrada y dirigida por un **ADMINISTRADOR ÚNICO**.-----

SEGUNDO.- Se designa **ADMINISTRADOR ÚNICO** de la Sociedad, al señor **JUAN ALBERTO RIVAS CANTU**, presente en este acto, y quién acepta desempeñar tal cargo, y quién en el desempeño del mismo, gozará de todas las atribuciones y facultades que establece el artículo undécimo de los estatutos sociales, y que son las siguientes:-----

*1.- Representar a la Sociedad con PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS*, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2554(Dos mil Quinientos Cincuenta y Cuatro) y 2587(dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, vigente en toda la República Mexicana, Tres Mil (3008) primer párrafo del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y sus concordantes en los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana, estando facultado especialmente, pero sin hacer limitación alguna para:-----

a).- Representar a la sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades administrativas, o judiciales de cualquier fuero, sean estas Civiles, Penales, Mercantiles, Administrativas o del Trabajo, tanto de Orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de él.-----

b).- Promover toda clase de juicios, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos.-----

c).- Interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los



Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro  
 Notario Público Número Veintitrés  
 y del Patrimonio Inmobiliario Federal  
 Monclova, Coahuila, México



- b).- Por la imposibilidad de seguir realizando el objeto social. ---
- c).- Por acuerdo de los socios, tomado de conformidad con estos estatutos y con la ley.-----
- d).- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior a dos, y; -----
- e).- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social, salvo que los accionistas lo reconstituyan o disminuyan.-----

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación y se nombrará uno o más liquidadores, quienes procederán a la liquidación de la misma en la forma establecida en la Ley General de Sociedades Mercantiles, y, en su caso, distribuirán los productos entre los accionistas, en proporción directa al número de acciones que cada uno posea. Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio, el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los administradores continuarán en el desempeño de su cargo. Los liquidadores tendrán las más amplias facultades para el ejercicio de su encargo en los términos del artículo doscientos cuarenta y dos y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

**CAPITULO NOVENO.  
 DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Los fundadores no se reservan participación alguna en las utilidades de la sociedad.-----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** En todo lo que no este específicamente previsto en esta escritura, la sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

**ARTICULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El capital mínimo fijo de la sociedad ha quedado completamente suscrito y pagado íntegramente, en la proporción siguiente:-----

NOMBRE	PORCIENTO %	ACCIONES	VALOR	TOTAL
SERIE "A"				
1.- CARLOS NARVAEZ GARZA	50%	100	\$1,000.00	\$100,000.00
2.- JUAN ALBERTO RIVAS CANTU	50%	100	\$1,000.00	\$100,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>200</b>	<b>\$1,000.00</b>	<b>\$200,000.00</b>



de garantizar las responsabilidades que pudieran contraer el desempeño del cargo, sin perjuicio de que los accionistas exijan, en cada caso, mayor o distinta garantía. -----

### CAPITULO SEPTIMO

#### EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, UTILIDADES Y PÉRDIDAS. ---

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los ejercicios sociales comprenderán un año natural computado del primero de enero al treinta y uno de diciembre. -----

Por excepción, el primer ejercicio se contara a partir de la fecha de firma de esta escritura y concluirá el treinta y uno de diciembre del presente año.-----

Dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social, se formulara un balance y se conservara en las oficinas de la sociedad a disposición de los accionistas, junto con los documentos justificativos correspondientes, con quince días naturales de anticipación a la fecha de la asamblea de accionistas que haya de discutirlo.-----

De las utilidades netas que resulten después de que el balance y el estado de pérdidas y ganancias hayan sido aprobadas por la asamblea de accionistas, se hará la siguiente distribución:-----

a).- Se separará cuando menos el CINCO POR CIENTO, para formar el fondo de reserva legal, de acuerdo con lo previsto en el artículo veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

b).- Se separará cualquier otra cantidad para formar cualquier otro fondo acordado por la asamblea de accionistas.-----

c).- Del resto de las utilidades se dispondrá según lo acuerde la asamblea de accionistas.-----

Los dividendos decretados y no cobrados por los accionistas, dentro de un periodo de CINCO años, contados a partir de la fecha de la asamblea que los decreta, prescribirán a favor de la sociedad.- Los accionistas responderán de las pérdidas de la sociedad, pero su responsabilidad queda limitada hasta el monto de su aportación.-----

### CAPITULO OCTAVO.

#### DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- La Sociedad se disolverá en los casos que a continuación se mencionan: -----

a).- Por la expiración del término fijado en estos estatutos. -----



Lic. Jesús Gilberto Saracho Navarro  
 Notario Público Número Veintitrés  
 y del Patrimonio Inmobiliario Federal  
 Monclova, Coahuila, México  
 19



Para constituir quórum, será necesario que se encuentre presente la mayoría de los miembros del **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, y sus resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de los consejeros presentes.-----

Si una sesión del **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** no pudiere celebrarse por falta de quórum, se repetirá la convocatoria cuantas veces sea necesario, enviándose los citatorios en los términos antes expresados.-----

De toda sesión del **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** se levantará un acta, la cual será asentada en el libro de actas correspondiente y será firmada por el presidente, el secretario, y el comisario que haya asistido. Si una sesión, legalmente convocada no se celebra, también se levantará un acta señalando dicha circunstancia y causa.-----

**CAPITULO QUINTO  
 FUNCIONARIOS**

**ARTICULO DECIMO CUARTO:-** La asamblea de accionistas, el **ADMINISTRADOR ÚNICO**, o el **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, podrá nombrar a los funcionarios, empelados, y apoderados que se crean convenientes, y fijar, ampliar y restringir sus facultades, obligaciones y derechos.-----

Los funcionarios designados caucionarán el ejercicio de su cargo en la misma forma y términos que para los administradores establece el artículo duodécimo de estos estatutos.-----

**CAPITULO SEXTO  
 DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD**

**ARTICULO DECIMO QUINTO:-** La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o más comisarios y de su respectivo suplente, quienes podrán ser o no accionistas, tendrán los derechos y obligaciones que les confieren los artículos ciento sesenta y seis y demás correlativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y duraran en su cargo un año o hasta que su sucesor o sucesores, hayan sido electos y tomen posesión de sus cargos.-----

Cualquier minoría que represente el **VEINTICINCO PORCIENTO** del capital social, tendrá derecho a designar a un comisario.-----

Los comisarios deberán caucionar su manejo mediante deposito en la tesorería de la sociedad de la cantidad de **UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, en efectivo u otorgar fianza por igual cantidad, a satisfacción de la asamblea a fin

